

Panamá, 02 de junio del 2025
Nota: 044-UAS-SDGSA

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento De Evaluación
de EIA Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C 
Licdo. Juan J. Lezcano S.
Subdirector General de Salud Ambiental

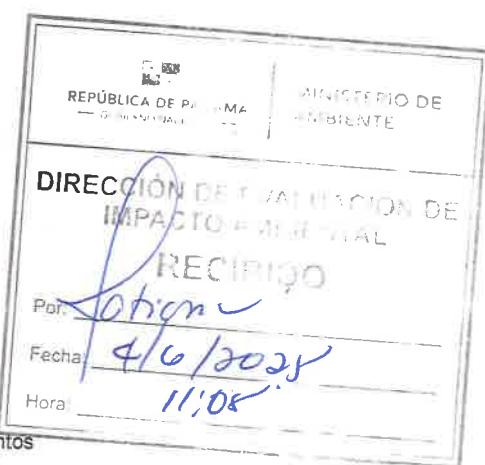
Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0063-2605-25, del 26 mayo 2025, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-I-F-015-2025**, del Proyecto denominado "**REHABILITACIÓN ASFALTANDO CALLES DE TONOSÍ (8 PASOS - IGLESIA DE BUENOS AIRES Y PUNTOS CRÍTICOS QUEBRADA GUAYABO (200 M) Y QUEBRADA LA GUILLERMINA (200 M))**" del Corregimiento de Bebedero, Distrito Tonosí, Provincia Los Santos.

Por el promotor: **Ministerio de Obras Públicas.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental



Copia: Dr. Antonio M. Gonzalez - directora de la Región de Salud de Los Santos
Insp. Antolín Domínguez - Inspector de Saneamiento de Los Santos

JL/am

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

Informe Técnico N° 036-25

Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: "Rehabilitación Asfaltando Calles de Tonosí"

Técnico Evaluador: Atala S. Milord V.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-015-2025**

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0063-2605-2025

Fecha del Informe Técnico: martes, 27 de mayo de 2025

GENERALES DEL PROYECTO:

Promotor: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Nombre del Proyecto "Rehabilitación Asfaltando Calles de Tonosí"

Ubicación: Lugar: Corregimiento: de Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos

Descripción del Proyecto: El proyecto base contempla la Rehabilitación de un total de 26k +465 m aproximadamente, son para la rehabilitación de 8 Pasos – Iglesia Buenos Aires, para el Punto Crítico Quebrada El Guayabo y para Quebrada La Guillermina. La ejecución del proyecto debe realizarse dentro de los Quinientos Cuarenta (540) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Proceder emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:

Martes 11 de marzo de 2025, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0030-1103-2025

Miércoles 19 de marzo 2025, nota del MINSA 023-UAS-SDGSA-2025

Viernes 16 de mayo de 2025, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0063-2605-2025

NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21. 2019, de agua potable

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35. 2019, Descarga aguas residuales a cuerpos de agua continentales y marina, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos,

Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos. 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Planificación

Dentro de esta fase entran en consideración las reglamentaciones y normas que el proyecto debe cumplir, así como el plan de trabajo y el cronograma de las actividades de la obra a realizarse.

1. Identificación de la zona de ubicación.
2. Estudio de factibilidad económica.
3. Análisis de los aspectos involucrados con la construcción de las estructuras.
4. Identificación de las actividades que se llevarán a cabo en la construcción.
5. Permisos y autorizaciones respectivas.

CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

Calidad de aires

El Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, ha calificado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que debe cumplir con las normas vigentes. Aunque los resultados de calidad del aire cumplen con la normativa, el laboratorio utilizado no está acreditado, lo que impide una evaluación adecuada de los impactos futuros del proyecto.,

Debe Cumplir cumpliendo con la Resolución 021 de 2023 y la modificación Resolución 632 de 2023. Pero se observó en lo presentado que el laboratorio no está acreditado.

R del Promotor. a los comentarios técnicos recibidos respecto al cumplimiento de la Resolución No. 21 de 2023 y su modificación mediante la Resolución No. 632 de 2023, es importante señalar que, en una reunión de carácter técnico sostenida recientemente con personal de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y de la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente, se discutieron diversas consideraciones sobre la aplicabilidad de dicha normativa en el contexto actual.

Durante este espacio de intercambio, se mencionaron los siguientes puntos de forma preliminar:

- Que la implementación de la Resolución No. 21 de 2023 se encuentra, en la práctica, sujeta a revisión, y que su aplicación se mantendría en espera hasta contar con una normativa técnica nacional específica en materia de calidad de aire.
- Que, mientras tanto, podría retomarse el enfoque anterior a dicha resolución, en el cual el consultor técnico determina la metodología, duración y parámetros de monitoreo conforme a las características del entorno.
- Que se consideraría válido el uso de equipos debidamente calibrados, aunque el laboratorio no cuente con acreditación vigente, siempre que se presente la justificación técnica correspondiente.
- Que los informes no estarían obligados a comparar resultados con una norma específica, por lo cual debe indicarse "N/A" en ese campo y presentar la debida justificación.

Conclusión del Ministerio de Salud

Según el documento de ampliación sobre la reunión técnica celebrada con representantes de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente, se ha reafirmado la necesidad de una revisión y ajuste de la normativa aplicable, específicamente en relación con la Resolución No. 21 de 2023 y su modificación mediante la Resolución No. 632 de 2023. Se ha reconocido que la implementación de dichas disposiciones está sujeta a evaluación y que su aplicación permanecerá en espera hasta la adopción de una normativa técnica nacional específica en materia de calidad del aire.

En este contexto, se ha considerado la posibilidad de retomar enfoques anteriores, otorgando a los consultores técnicos la facultad de determinar la metodología, duración y parámetros de monitoreo conforme a las particularidades del entorno. Asimismo, se ha planteado que el uso de equipos calibrados podría ser válido aun cuando el laboratorio responsable no cuente con acreditación vigente, siempre que se presente una justificación técnica adecuada. No obstante, el Ministerio de Salud ha manifestado su desacuerdo con esta propuesta, dado que la normativa en cuestión corresponde a su competencia. En este sentido, dicho ministerio mantiene una postura de respeto y alineación con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Este proceso de revisión normativa refleja la importancia de la coordinación interinstitucional para garantizar un marco regulador coherente y técnicamente fundamentado, promoviendo así una gestión ambiental eficaz y alineada con los estándares nacionales.

RECOMENDACIÓN:

En concordancia con la postura del Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, es fundamental garantizar el cumplimiento riguroso de la normativa vigente en materia de calidad del aire. Si bien los resultados obtenidos cumplen con los estándares establecidos, la falta de acreditación del laboratorio utilizado genera incertidumbre respecto a la fiabilidad de los datos y limita la capacidad de evaluar adecuadamente los impactos futuros del proyecto.

Por lo tanto, se recomienda que el promotor tome las medidas necesarias para asegurar que los análisis de calidad del aire sean realizados por un laboratorio debidamente certificado. En caso de que se opte por continuar con el laboratorio actual, es imprescindible que este complete su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 021 de 2023 y su modificación, la Resolución No. 632 de 2023.

El cumplimiento de esta recomendación no solo fortalecerá la validez técnica de los estudios ambientales, sino que también contribuirá a la confianza en los resultados obtenidos, favoreciendo una gestión ambiental más transparente y fundamentada.

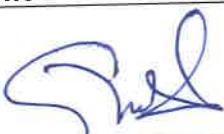
El informe se basa en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

| CUADRO DE FIRMAS | Visto Bueno Del Informe |
|--|--|
| <p>Informe Realizado Por:</p>  Atala S. Milord V. Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del DEIA Ministerio de Salud |  Lcdo. Juan Lezcano Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud. |

am